CONTRATO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PLAN PERSONAL DE RETIRO, LA ADMINISTRACIÓN DE APORTACIONES QUE A ÉSTE SE REALICEN Y EL OTORGAMIENTO DE UNA COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, MAPFRE TEPEYAC, S.A. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "MAPFRE"), Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CUYOS DATOS APARECEN EN EL FORMATO DE SOLICITUD QUE SE AGREGA PARA FORMAR PARTE DEL PRESENTE (A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CLIENTE"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. El "CLIENTE" manifiesta su intención de constituir a través del presente un Plan Personal de Retiro en "MAPFRE", en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (la **LEY**), para que a través de sus aportaciones y los rendimientos que éstas produzcan forme un patrimonio para su retiro; asimismo, manifiesta su deseo que dichas aportaciones y rendimientos se administren en los términos señalados en la cláusula SEGUNDA; igualmente, manifiesta que es su voluntad otorgar a "MAPFRE" una Comisión Mercantil especial en los términos previstos en la cláusula SEPTIMA.

Al efecto se transcribe, en lo conducente, la disposición de la LEY, correspondiente y aplicable a la fecha de celebración del presente:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

. . .

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia

CONTRATO I	NÚMERO	

establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

"

II. En esta misma fecha, el "CLIENTE" y "MAPFRE" celebrarán un contrato de seguro de vida (el <u>Contrato de Seguro</u>) del producto que 2 de 7
CONTRATO NÚMERO

MAPFRE comercialmente denomina como "Seguro de vida Unit linked PPR", (espacio para poner el nombre del contrato de seguro de vida). y por cada vez que el "CLIENTE" realice una aportación bajo este contrato celebrará con "MAPFRE" un nuevo Contrato de Seguro.

- III. La prima de cada Contrato de Seguro se pagará con los recursos aportados al Plan Personal de Retiro, en los términos que se establecen en el presente contrato.
- IV. El Plan Personal de Retiro que se constituye con base en este contrato y los Contratos de Seguro, serán dos actos jurídicos y fiscales independientes, siendo el segundo el medio a través del cual "MAPFRE" administre las aportaciones que realice el "CLIENTE" al Plan Personal de Retiro que constituye, en el entendido que cada retiro o pago que se efectúe bajo dicho plan estará sujeto a las estipulaciones de los Contratos de Seguro y lo previsto en este contrato, así como a la normatividad mercantil y fiscal aplicable.

DECLARACIONES

1.- El "CLIENTE" declara que:

- a) Sus datos generales aparecen en el Formato Solicitud que forma parte de este contrato.
- b) Está de acuerdo en que sus aportaciones al Plan Personal de Retiro se administren en los términos señalados en este contrato.

2.- "MAPFRE" declara que:

- a) Ha sido autorizada por el Sistema de Administración Tributaria como administradora de planes personales de retiro de las personas físicas, lo cual consta en el oficio número 330-SAT-IV-2-IDL-7148/04 de fecha 16 de agosto de 2014.
- b) Tiene interés en la celebración del presente para la constitución en favor del "CLIENTE" de un Plan Personal de Retiro así como recibir y administrar las aportaciones que éste realice a dicho plan.

c) Las aportaciones que realice el "CLIENTE" a su Plan Personal de Retiro las invertirá en y administrará a través de Contratos de Seguro de su producto denominado "Seguro de vida Unit Linked PPR". (espacio para poner el nombre del contrato de seguro de vida)

Con los antecedentes y declaraciones anteriores las partes también se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. El "CLIENTE" en este acto solicita a "MAPFRE" constituya en su favor una cuenta denominada Plan Personal de Retiro y, por su parte, ésta acepta llevar a cabo dicha actividad en favor del "CLIENTE", quien podrá realizar aportaciones referidas en la cláusula QUINTA, con la finalidad que los recursos y los rendimientos que se produzcan se entreguen al "CLIENTE" cuando cumpla la edad de 65 años (Edad de Retiro, o en caso que la LEY sea modificada la que se llegue a establecer en la misma) o a los beneficiarios que el CLIENTE haya designado en caso que éste fallezca antes de cumplir la Edad de Retiro.

SEGUNDA.- <u>Términos y condiciones para la administración de aportaciones y disposición de recursos</u>. El "CLIENTE" faculta a "MAPFRE" para que cada aportación que realice a su cuenta de Plan Personal de retiro sea invertida y administrada bajo un Contrato de Seguro, de tal suerte que el "CLIENTE" tendrá tantos Contratos de Seguro como aportaciones llegue a realizar. Para efectos de lo anterior, el "CLIENTE", bajo los términos establecidos en la cláusula SÉPTIMA, otorga a "MAPFRE" una Comisión Mercantil.

TERCERA.- <u>Términos y condiciones del seguro</u>. El Contrato de Seguro estará regido por lo dispuesto en las Condiciones Generales y demás documentación contractual que le sea aplicable, sirviendo el presente como constancia de la recepción por parte del "CLIENTE" de un ejemplar de dichas Condiciones Generales.

Con motivo de lo anterior, el retiro de recursos que el "CLIENTE" solicite de su Plan Personal de Retiro estará sujeto a las estipulaciones de cada Contrato de Seguro y a lo que establezca la Ley y normatividad aplicable.

CUARTA.- Obligaciones específicas de las partes.

De "MAPFRE":

- Constituir en favor del "CLIENTE" una cuenta que se denominará Plan Personal de Retiro, de conformidad con la LEY, debiendo individualizar las aportaciones que realice el "CLIENTE" así como los rendimientos que se generen.
- Administrar bajo lo señalado en la clausula SEGUNDA las aportaciones que realice el "CLIENTE" a su Plan Personal de Retiro.
- Enviar al domicilio del "CLIENTE" un estado de cuenta anual con los movimientos realizados en el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, el cual constituira la constancia para efectos fiscales respecto a las aportaciones deducibles realizadas al Plan Personal de Retiro.
- Aplicar, en lo que le corresponda, las disposiciones de la LEY y la normatividad fiscal.

Del "CLIENTE":

- A realizar aportaciones a su Plan Personal de Retiro.
- Informar a "MAPFRE" sobre cualquier modificación de la información consignada en el Formato Solicitud.
- Cumplir con las dispisiciones de la LEY y la normatividad fiscal aplicable.

QUINTA.- Condiciones Particulares del Plan Personal de Retiro.

1. Aportaciones.

Las aportaciones que el "CLIENTE" realice a su cuenta del Plan Personal de Retiro las podrá realizar través de los medios que "MAPFRE" ponga a su disposición. El monto de las aportaciones que anualmente pueda realizar el "CLIENTE" quedará limitado al importe de la deducibilidad establecido en la LEY.

El documento que para efectos fiscales constituirá la constancia de aportación (estado de cuenta anual), será emitido por "MAPFRE" en los primeros meses del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

2. Entrega de los recursos aportados a la cuenta del Plan Personal de Retiro; Retiros; Pago a los Beneficiarios y Contraprestación en favor de "MAPFRE".

Entrega	de	los	recursos	a	<u>oortados</u>	a	la	cuenta	del	Plan	Person	al	de	Retiro

En caso que el "CLIENTE" llegue a la Edad de Retiro, el importe de la Suma Asegurada en los Contratos de Seguro se depositará al Plan Personal de Retiro del "CLIENTE" para su posterior entrega a éste en una sola exhibición.

Retiros.

En caso que el "CLIENTE" quisiera realizar un retiro en su Plan Personal de Retiro, sin haber alcanzado la Edad de Retiro, lo podrá realizar sujeto a las estipulaciones de cada Contrato de Seguro.

El "CLIENTE" acepta que, respecto al monto del retiro que solicite, los recursos se tomarán del Contrato de Seguro que el "CLIENTE" señale y posteriormente los recursos serán depositados en su Plan Personal de Retiro y, posteriormente, MAPFRE los transferirá a la cuenta que el "CLIENTE" señale.

El "CLIENTE" deberá considerar el importe que reciba como un ingreso acumulable en los términos de la LEY.

Pago a los Beneficiarios.

En caso de fallecimiento del "CLIENTE" antes de la Edad de Retiro, el importe de la Suma Asegurada en los Contratos de Seguro se depositará en el Plan Personal de Retiro y se entregará a los Beneficiarios que el "CLIENTE" haya designado en cada Contrato de Seguro, en el porcentaje que les haya asignado. Los Beneficiarios estarán obligados a acumular el monto que reciban a sus ingresos en términos de la LEY.

Lo anterior en el entendido que lo pactado en la Cláusula de Beneficiarios de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro también aplicará al pago que se realice bajo el Plan Personal de Retiro del "CLIENTE".

SEXTA.- <u>Efectos Fiscales</u>. Considerando que el Plan Personal de Retiro y los Contratos de Seguro son actos jurídicos con efectos legales y fiscales propios, tanto "MAPFRE" como el "CLIENTE", deberán estar y aplicar en lo que a cada uno corresponda las disposiciones de la LEY y el resto de normatividad fiscal y Mercantil.

SÉPTIMA.- Comisión Mercantil. Para los efectos de la cláusula **SEGUNDA**, en este acto, el "CLIENTE", en términos de los numerales 273, 274, 280, 281 y demás aplicables del Código de Comercio, otorga a "MAPFRE" una comisión mercantil especial para que en nombre y representación del 6 de 7

CONTRATO NÚMERO

"CLIENTE", los recursos que este aporte a su Plan Personal de Retiro, los utilice para cubrir las primas de los Contratos de Seguro, en el entendido que esta Comisión Mercantil se otorga de forma irrevocable. Esta comisión tendrá la misma vigencia que el presente contrato.

Para todos los efectos de la presente Comisión Mercantil, las partes señalan como sus domicilios los que establezcan en el Contrato de Seguro.

OCTAVA.- <u>Terminación</u>. El presente Contrato terminará bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el "CLIENTE" llegue a la edad de Retiro y se le entreguen los recursoso de su Plan Personal de Retro.
- b) Cuando el "CLIENTE" retire totalmente los recursos depositados en su Plan Personal de Retiro.
- c) Cuando cesen en sus efectos los Contratos de Seguro.

NOVENA.- <u>Notificaciones</u>. Los avisos y notificaciones que deban entregarse las partes conforme a este Contrato deberán ser por escrito, en el domicilio que cada una de ellas señale en los Contratos de Seguro.

Los avisos de cambio de domicilio que se realicen desde y de conformidad con los Contratos de Seguro surtirán efectos en el presente Contrato.

DÉCIMA.- Ley Aplicable y Jurisdicción. Este contrato se regirá e interpretará de conformidad con la legislación mexicana. Para todo lo relacionado con el presente, las partes del mismo se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, y en este acto renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder respectivamente.

El presente se suscribe el día [dd] de [septiembre] de [aaaa], en la Ciudad de [población del asegurado tw].

MAPFRE TEPEYAC, S.A.

